



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

TÍTULO DE LA PONENCIA:

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL VINCULADO A LA PROCEDENCIA FAMILIAR DE LOS NIÑOS NACIDOS MEDIANTE LAS TÉCNICAS DE FECUNDACION HETEROLOGA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”

AUTORES:

JUAN CARLOS MANJARRES BUENAÑO

jmanjarres@pucesa.edu.ec

KATHERINE PAMELA LEON VERDESOTO

Katherin.leon.verdesoto@gmail.com

ÁREAS DEL CONOCIMIENTO:

Humanos:

Sujetos de los Derechos Humanos.

Derecho Privado:

Derecho de Familia y Sucesiones: Desafíos actuales en el derecho de familia.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 28 reconoce: El derecho a la identidad personal como un ente fundamental, con el fin de reconocer la procedencia familiar de todas las personas garantizando así la debida protección por parte del estado con el fin de permitir el conocimiento de los orígenes de cada persona que ha sido concebida mediante técnicas de reproducción heteróloga, lo cual en algunos estados se ha tomado de manera primordial ,el acceso a este derecho de identidad personal , en donde las personas concebidas por estos métodos al cumplir la mayoría de edad mediante vía judicial, pueden pedir que se dé a conocer la identidad de su donante pero no podrán establecer ningún vínculo filial y se proporcionará cierta remuneración económica con el fin de colaborar con las molestias establecidas al donante, lo cual beneficia a la persona que quiere obtener información ya sea por solucionar problemas de salud y por garantizarse el derecho de conocer cuáles son sus orígenes y no desconocerlos.

Esta investigación es de carácter importante, en el ámbito del derecho con el fin de analizar la prohibición que contemplan estas normativas para poner determinar cuáles son los beneficios y consecuencias, que traería el hecho de beneficiar el conocimiento de la identidad personal a las personas concebidas por métodos de fecundación heteróloga, y poder así cumplir con el derecho constitucional que tienen todas las personas el cual es inherente a la misma, y se lo concibe al momento de nacer cumpliendo así con la normativa Constitucional Ecuatoriana. Siguiendo esta normativa cada persona concebida por estas técnicas estaría facultada a conocer su identidad personal complementando así el conocimiento de su origen, identidad y hacer cumplir sus derechos que son inherentes a su persona.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador (2008) in article 66 number 28 recognizes: The right to personal identity as a fundamental entity, in order to recognize the family origin of all persons guaranteed as well as protection by the state in order to allow knowledge of the origins of each person that has been conceived through heterologous reproduction techniques, which in some states has been taken primarily, access to this right of personal identity, where people who are have these methods to reach the age of majority through the courts, can ask to know the identity of their donor but can not offer any subsidiary link and offers a financial compensation in order to help with the inconvenience established to the donor , which benefits the person who wants to obtain information either for health problems and for change the right to know the child's origins s and do not ignore them.

This research is of an important nature, in the field of law in order to analyze the prohibition that includes these normative norms to put the finger on the child's benefits and consequences, which would bring the fact that the knowledge of personal identity in people acquired by methods of heterologous fertilization, and thus be able to comply with the constitutional right that all people have which is inherent to it, and it is at the time of complying with the Ecuadorian constitutional regulations. Following this regulation, each person conceived by these techniques is

entitled to know their personal identity, thus complementing the knowledge of their origin, identity and enforce their rights that are inherent in their person.

Palabras clave: *Identidad, procedencia, reproducción asistida, heteróloga, donante, libertad.*

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo tratara sobre un tema fundamental dentro de los alcances del derecho de familia el cual se enfoca el derecho a la identidad personal

La Constitución de la República del Ecuador es considerada el ente supremo por sobre cualquier norma y sobre todo un ordenamiento jurídico garantista de derechos humanos. El derecho a la identidad personal se encuentra tipificado en la misma encontrándose en el artículo 66 numeral 28, por lo que manifiesta que todas las personas sin excepción alguna tienen derecho al goce y ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en la Constitución especialmente el de conocer su procedencia familiar e identidad biológica.

El presente trabajo se enfoca en analizar el derecho a la identidad personal de los niños concebidos mediante técnicas de reproducción asistida en el ámbito de donación de células reproductivas o fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana

Se analizara dentro de la investigación la viabilidad de reconocer la identidad personal de los niños que han nacido mediante técnicas de reproducción asistida, especialmente de aquellos fecundados mediante células reproductivas obtenidas mediante un donador, el cual mediante la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de células y tejidos el conocer la identidad del donador se encuentra considerado de manera anónima y confidencial, se indagara doctrinaria y jurídicamente el derecho a la identidad personal en el Ecuador en base a casos similares sobre identidad, con el objetivo de establecer criterios jurídicos que determinen la factibilidad de reconocer la identidad personal de los niños que han sido concebidos mediante técnicas de fecundación heteróloga.

DESARROLLO - ESTADO DEL ARTE

Definición del Derecho a la Identidad Personal

De Cupis (1971) el primer autor el cual definió a la identidad como “El derecho a ser uno mismo constituyendo la verdad de la persona y esa verdad no puede ser eliminada” por lo que esta concepción lleva a Sessarego (1984) interprete jurista a determinar que la identidad conlleva “el derecho a ser uno mismo”

Para Torres (2014) nos manifiesta que:

El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la identidad personal a través del reconocimiento del derecho a conocer el propio origen biológico, el cual no se satisface con la mera revelación de datos personales, sino que implica el legítimo derecho a tener contacto con quienes serían sus progenitores genéticos e incluso establecer vínculos jurídicos filiatorios a través de las acciones de estado correspondientes (p.59)

Hubert (2007) El derecho a la identidad es considerado como un derecho humano inherente a la persona no admite suspensión ni derogación es para todos, es un derecho autónomo no se encuentra subordinado a otros derechos, complementa en la realización de otros derechos

Según Gómez (2016) manifiesta que el derecho a conocer la identidad biológica forma parte de los derechos fundamentales de la identidad, este tipo de identidad consiste en una identidad filiatoria, que hace relación al parentesco con la familia, paternidad y maternidad, cada uno de los aspectos que forman parte de una relación familiar y que determinen la trascendencia de la persona, además de ello generan aspectos relacionados al origen y al desarrollo de la personalidad

De acuerdo a lo mencionado, a través de este derecho una persona construye su identidad, personalidad, su procedencia familiar y sobre todo su necesidad afectiva y cognitiva dentro del estado, la sociedad y la familia, lo que hace diferenciar a una persona de las demás.

Normativa y Jurisprudencia del derecho a la identidad Constitución de la República del Ecuador

Constitucionalmente en el artículo 66 numeral 28, centralmente en los derechos de libertad, establece el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Basarse desde la norma suprema para el análisis, se debe tomar en cuenta el reconocimiento que el artículo mencionado a escoger libremente el apellido como punto sustancial de la aplicación del derecho a la identidad personal.

Constitución de la República del Ecuador (2008) Señala, Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad (...) (art, 45 inc., 2)

Conforme a lo manifestado el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) Señala que: Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho. (art, 33 inc. 2)

En conformidad a lo mencionado se puede acotar el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) Señala que: Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia. (art,33 inc. 1)

Jurisprudencia ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad, en su sentencia N 184-18-SEP-CC Caso N 1692-12-EP caso nominado como Satya en el cual se le reconoció su identidad personal a una niña concebida mediante técnicas de reproducción asistida, en su caso donación de esperma dentro de una familia homoparental. Su identidad personal fue reconocida en relación con la obtención de la nacionalidad, igualdad y no discriminación a la familia en sus diversos tipos y de igual manera precautelando el principio del interés superior de los niños niñas y adolescentes, los derechos de las mujeres, libertad reproductiva y el goce del progreso científico por lo que mediante la resolución emitida por la corte se dispone que cada uno de los procedimientos de reproducción humana asistida deben ser regulados con el fin de garantizar el goce y ejercicio y de cada uno de esos derechos.

Tratamiento Internacional del Derecho a la identidad

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Señala, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art,1)

la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1977) señala: Todos los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos (art,1)

Según la UNICEF establece una definición sobre la identidad en el cual manifiesta que:

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas (p.41)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Señala, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Art,6).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos Antonio Cancado Trindade, en su voto dentro del Caso Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador 01-03-2005 numeral 15, Señala que: “Sin la Identidad propia uno no es persona”.

Convención de los Derechos del Niño (1989). Señala que: Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (art, 8 núm., 2)

Convención de los Derechos del Niño (1989). Señala, Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. (art, 8 núm., 1)

la Organización de Estados Americanos (2007) Señala que: El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional. (art ,12)

identidad personal de los niños concebidos mediante fecundación heteróloga en el Derecho Comparado

Para empezar Argentina, establece como prioridad el derecho a la identidad personal prevaleciendo el interés superior del niño evitando que se afecten sus derechos tal y como establece el Artículo 51 de la Ley 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) señala, “La inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad”, cabe aclarar que la dignidad forma parte de la identidad de la persona el conocimiento del propio cuerpo.

Para que la identidad personal de los niños concebidos mediante técnicas de reproducción humana asistida sea reconocida en el Reino Unido se establece que y los datos identificatorios del donador se los realiza a partir de los 18 años de edad mediante vía judicial.

En Nueva Zelanda la identificación del donador se lo codifico dentro de la normativa mediante un registro voluntario en el cual los donadores y receptores de células reproductivas responden a cada una de las demandas de reconocimiento de identidad de donadores

En Australia los niños que alcancen la mayoría de edad en el estado de Victoria podrán conocer y acceder a la información de los donantes especificando el caso de los niños concebidos mediante las técnicas de fecundación heteróloga.

En Finlandia el consentimiento para el conocimiento de la identidad del donador se lo realiza con previa aceptación de este, los niños concebidos mediante TRHA pueden obtener esta información una vez llegada a su mayoría de edad, donde adquieren derechos para obtener copia del consentimiento firmado por el donador

En Suecia para la identificación del donador, no es necesario una edad específica, cada uno de los niños concebidos mediante TRHA son sometidos a tratamiento psicológico en construcción de personalidad, por lo que una vez llegados a una madurez psicológica tienen la oportunidad de decidir si desean conocer la identidad de su donador de manera voluntaria.

Evidentemente, la norma jurídica pretende que las personas tomen su decisión de forma madura y razonada.

METODOLOGÍA

Métodos Aplicados

La presente investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo con enfoque epistemológico cualitativo, que se llevó a cabo mediante la investigación bibliográfica- documental, dado que se realizó un análisis de información compilada en documentos físicos o digitales, libros, revistas, tesis doctorales, cuerpos legales nacionales e internacionales, entre otros, con el propósito de profundizar diversos enfoques y teorías respecto al derecho a la identidad personal de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga.

El compendio de información y normativa nacional e internacional en relación con las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en uso del derecho a la identidad personal en la Legislación Ecuatoriana se lo pudo definir en la normativa existente en la Constitución de la República del Ecuador (2008) , ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (2011) , conjunto con el Reglamento para el Establecimiento de Normas, Calidad y de Seguridad para la Donación, Obtención, Evaluación, Procesamiento, Preservación, Almacenamiento y Distribución de Células y Tejidos Humanos (2006), Tratados y Convenios internacionales referentes al tema. Del mismo modo, se llevó a cabo un análisis de normativa internacional que permitió precisar cómo se desarrollan las técnicas de fecundación heteróloga en uso de su derecho a la identidad personal vinculada a la procedencia familiar.

Técnicas e Instrumentos

La técnica establecida como mecanismo de recolección de datos fue la entrevista, mediante la cual se pudo obtener la información necesaria mediante la aplicación de preguntas a Doctores especialistas en fertilidad y reproducción humana asistida, Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y profesionales del derecho, con el objetivo de conocer sus criterios acerca de las técnicas de fecundación heteróloga y su incidencia en el derecho a la identidad personal.

CONCLUSIONES

- El Ecuador, al ser un estado constitucional garantista de derechos y justicia, es un ente que protege cada uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, convenios, organismo y tratados internacionales. Por consiguiente, a eso el garantizar la protección de la vida, identidad, dignidad, libertad e igualdad se torna uno de los aspectos con mayor prioridad de protección por parte del estado, el cual tiene que precautelar por el cumplimiento de cada uno de ellos. Cada uno de estos derechos deben ser aplicados y garantizados por parte de este con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- La persona como sujeto de derechos tiene la voluntad y el derecho de tomar sus decisiones de manera libre e independiente actuando con autonomía y la legislación es aquella que ampara y protege la aplicación y ejercicio de cada uno de los derechos de la sociedad siempre que estos no se encuentren prohibidos por la ley. La aplicación de cada uno de estos actos se los realizara en base al bienestar de cada una de las personas.
- Las técnicas de reproducción humana asistida son procedimientos que mediante el avance de la tecnología, favorecen y protegen el derecho a la vida, constituyen un avance en la ciencia y a problemas de infertilidad, con la oportunidad de ejercer el derecho a la reproducción humana haciendo uso de
- la libertad, igualdad y dignidad personal constituyendo así el núcleo de la sociedad y el estado que es la familia. La esencia de las técnicas de reproducción humana asistida es la formación de una familia por lo que el estado debería garantizar su protección en todos ámbitos que lo generan, con el objetivo que se garanticen cada uno de los derechos constituidos en la Constitución del Ecuador.
- El análisis de la situación del derecho a la identidad personal de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida (fecundación heteróloga o adopción de gametos) en la legislación ecuatoriana en base a una investigación de carácter doctrinario y jurisprudencial acorde a la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 28 en el señala el derecho a una identidad personal con el fin de fortalecer las características de la identidad y procedencia familiar. La interpretación normativa tiene un alcance muy extenso por lo que lo especifica de manera general sin distinción alguna, lo establece para todas las personas, por lo que existe contradicción entre las normas ya que el artículo 10 de la LODTOTC (2011) establece que toda la información de los actos de donación son de carácter anónimo a fin de que el donador y receptor de células no sea identificable, por lo que los niños que han sido producto de donación acorde a esta normativa no tienen acceso a su identidad.
- La revisión doctrinaria y legislación comparada demuestra que el Ecuador en relación con países de Latinoamérica y Europa no protege el derecho a la

identidad personal de las personas nacidas mediante técnicas de fecundación heteróloga , debido a que prohíbe el acceso a conocer la identidad de la persona que ha donado su material genético de igual forma, carece de normativa respecto de estos procedimientos por lo que perjudica así el derecho de los niños a conocer su verdad histórica y la construcción de su personalidad.

- Mediante un análisis determino ventajas, desventajas y proporcionando una respuesta a la pregunta de estudio mediante la investigación, con el objetivo de demostrar la importancia que conlleva el conocer la identidad personal dentro del estado, familia y la sociedad. El conocer la identidad personal, procedencia familiar de las personas concebidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga, puede ocasionar aspectos positivos tales como; la construcción de la necesidad afectiva y cognitiva de la personalidad del niño y de igual manera acarrear aspectos negativos como la disminución de donadores que mediante la voluntad procreacional acceden a donar sus células reproductivas provocando así que cada procedimiento de donación se convierta en actos de comercio y no en la voluntad de ayudar a formar una familia y de igual forma, vulnerando el derecho a la intimidad , vida privada y familiar de la persona que interviene en la donación.

REFERENCIAS

- Andorno, J. (2012). *Procreación asistida: posiciones contrapuestas en el derecho europeo y en los proyectos de ley argentina*.
- Asociación Médica Mundial (1926) Recuperado de 14 de junio de 2018 de <https://www.wma.net/es/quienes-somos/historia/>
- Bermúdez Pozo, Samantha Valeria. *El derecho a fundar una familia y su vinculación con la gestación subrogada*. Quito, 2016, 105 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho
- Bosch.J (2013) *La exigencia de un anonimato absoluto discrimina a los hijos nacidos a partir de las nuevas técnicas de los demás* (Moro Almaraz, María Jesús Aspectos civiles de la inseminación artificial y la fecundación "in vitro". Barcelona-España
- Carlucci, K. (2014). *Aspectos jurídicos del genoma humano*. (1ª Ed) Barcelona – España.
- Cieza, J. (2013). *La técnica de reproducción humana asistida y la Corte Suprema: ¿Quién entonces es la madre? En: Revista Jurídica del Perú*. Recuperado de: <http://legisprudencia.pe/blogs/2011/04/26/la-técnica-de-reproducción-humana-asistida-y-la-corte-suprema-%C2%BFquien-entonces-es-la-madre/>
- Código de la niñez y la adolescencia Ecuador.R.O. 737 de 03 de enero de 2003
- Código Civil de la República de Argentina. R.O 01 de enero de 1871
- Comité Jurídico Interamericano, Opinión "Alcance del derecho a la identidad", Resolución CJI/doc.276/07. Recuperado de 22 de mayo de 2018, ratificada mediante resolución CJI/RES.137 (LXXI)
- Constitución de la República del Ecuador. R.O.242 del 20 de octubre de 2008
- Convención sobre los derechos del niño (2006)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1977)
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1948). *Principios*.
- Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición (2010). Sentencia No 025-10-SCN-CC. Caso No 0001-10-CN. Recuperado de 22 de Mayo de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/025-10-SCN-CC/REL_SENTENCIA_025-10-SCN-CC.pdf

Corte Constitucional del Ecuador: sentencia No 184-18 SEP-CC caso No 1692-12-EP

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las hermanas serrano cruz vs el Salvador*. Sentencia 01-03-2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Medidas provisionales respecto de Paraguay Asunto L.M* Resolución 01-07-11. Recuperado de 22 de mayo de 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm_se_01.pdf

De Cupis (1971). *Aspectos Doctrinales y Evolutivos del Derecho a la identidad*. Recuperado de 2 de julio de 2018 de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200003

De Lorenzi, M. (2010). *la Voluntad Parental, ¿Cuánto vale el “sí quiero” para ser padre o madre? La autonomía de la voluntad en la reproducción humana asistida*. El Derecho de Familia en Latinoamérica, Córdoba.

De Melo Martín, I. (2004). *The Ethics of Anonymous Gamete Donation: Is there a right to know one’s genetic Origins*. Hastings Center Report. Recuperado de 8 de mayo de 2018 de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/hast.285>

Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)

Domínguez, H. (2003). *Derecho constitucional de familia: la verdad biológica y la voluntad procreacional*. (1ª Ed) Buenos Aires – Argentina

Fornos, E. (2007). *Derechos a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro)*. Recuperado de 30 de Abril de 2018 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5790/7633>

Fornos, I. (2007). *Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación In vitro)* (1a Ed). México

Garriga Gorina, M. (2007). *El Conocimiento de los orígenes Genéticos en la filiación por reproducción asistida con gametos donados por un tercero*. Derecho privado y Constitución. Recuperado de 8 de mayo de 2018 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2507320>

Garzón, R. (2007). *Reproducción Asistida*. Revista Mexicana de Derecho - Colegio de Notarios del Distrito Federal. Recuperado de 2 de abril de 2018 de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt6.pdf>

Gasset, O. (2012). *Obras completas*. (1ª Ed) Buenos Aires – Argentina

Gibson, I. (2004). *Human Reproductive Technologies and the law: Oral and written evidence* (2da Ed). The House of Commons Science and Technology Committee - London. Recuperado de 8 de mayo de 2018

de <https://publications.parliament.uk/pa/cm200405/cmselect/cmsctech/7/7ii.pdf>

Gómez, B. (2016). *Derecho a la identidad y filiación*. Recuperado de 29 de abril de 2018 de <https://app.vlex.com/#vid/411463370>

González Pérez de Castro, Maricela (2013) *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Madrid: Dykinson – Universidad de Piura, p. 257-258.

Guerra, D. (2013). *Spanish Gamete Recipients: ¿How do they feel?* Recuperado de 8 de Mayo de 2018 de <https://insights.ovid.com/human-reproduction/hurep/2013/06/001/358-spanish-gamete-recipients/723/00004683>

Herrera, K. (2010). *El derecho a la identidad y el emplazamiento filiatoria en las prácticas de procreación asistida*. (2da Ed)

Herrera, M. (2012). *¿Qué es y qué función cumple el Derecho de Familia?* Argentina: lecciones y ensayos. Recuperado de 11 de mayo de 2018 de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/herrera.pdf>

House of Commons, Science and Technology Committee, human Reproductive tecnologías, and the law. Fifth report of session 2004-2005, volume I table 7 recuperate from [www. publications. parliament.uk](http://www.publications.parliament.uk)

Hubert, P. (2007). *Nota de Comité Jurídico Interamericano Transmitiendo Resolución “Opinión sobre el alcance del derecho a la identidad”*. (1ª Ed). Rio de Janeiro.

Junyent, B. (2016). *Fecundación asistida e identidad personal*. (1ª Ed) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones de los Civil. *El derecho a la identidad en la adopción*. Fallo de 30 de marzo de 1999
Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. R.O. 398 del 4 de marzo del 2011

Lloveras,N.(2011). *El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Una vez más como núcleo central de una decisión jurisdiccional*. Recuperado de 11 de Mayo de 2018 de <http://studylib.es/doc/4507095/%E2%80%99Cel-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-y-la-elecci%C3%B3n-de-una-famili...>

Montes Guevara, G. (2004). *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social: Bioética y técnicas de reproducción asistida*, (1ª Ed). Costa Rica.

Morandini, N. (2016). *Observatorio de Derechos Humanos H. Senado de la Nación*. (1ª Ed)

Olaya,J.(2014). *Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano embrionario*. Madrid España.

Orlandi, L. (2005). *El derecho a la identidad y el emplazamiento filiatoria en las prácticas de procreación asistida*, (1ª Ed) El derecho de familia en Latinoamérica

Pío XII (1956) *Discurso al II Congreso Mundial de la Fertilidad y la Esterilidad*. Recuperado de 28 de Mayo de 2018 de <https://www.bioeticaweb.com/discurso-al-ii-congreso-mundial-de-la-fertilidad-y-de-la-esterilidad/>

Portilla,J (2012). *Fecundación Heteróloga. El Derecho a la Identidad vs. El Derecho a la Verdad Biológica*.

Rivera Sierra, Jairo (2012). *La vida humana in vitro: un espacio constitucional de disponibilidad para la investigación*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia

Reglamento general a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células. R.O. 745 de 13 de julio del 2012

Rensselaer,P (1971). *Nacimiento y desarrollo de la Bioética*. (1ª Ed). Madrid-España

Scala,J.(2004). *Comienzo de la vida humana: Implicaciones Jurídicas*. Recuperado de 30 de Abril de 2018 de http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/cmienzo_de_la_vida_humana_implica_jur.pdf

Sentencia en caso Satya: *Sanciones y disculpas políticas*. El telégrafo. Recuperado de 29 de Junio de 2018 de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/corte-constitucional-sentencia-satya-sanciones-disculpas>

Spaventa, C.(2015) *Acceso universal a las técnicas de procreación asistida*. (1ª Ed). México.

Serra, A.(2012)“*Deontología médica y reproducción médicamente asistida*” . *Vida y Ética*, 9.1 Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/deontologia-medica-reproduccion-medicamente-asistida.pdf>

Sessarego,C. (2012). *Daño a la identidad personal*. 1a Ed. Themis- revista de derecho. Lima-Perú

Sessarego, C. (1984). *Breves Reflexiones Sobre el Objeto de estudio y la Finalidad del Derecho*

Torres ,F.(2014) *Derecho a la identidad y reproducción humana asistida heteróloga*. Arequipa, Universidad Católica San Pablo

Varsi, E. (2012) *Filiación, derecho y genética*. Lima: Fondo de Cultura Económica-Universidad de Lima, p. 251

Villalobos,A.(2012) *Infertilidad: consideraciones generales*. Recuperado de 14 de junio de 2018 de <http://infertilidadcr.com/publicaciones/infertilidad-publi.html>

Zamora, A. (2015) *Avanza el derecho*

PREGUNTAS	RESPUESTAS			ANALISIS
	Dr. Julio Urresta Ávila	Dr. Hugo Capelo	Dr. Juan Carlos Verdesoto	
¿Conoce usted si existe alguna ley que regule las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida?	No existe dicha ley, se encuentra en desarrollo	No existe, se encuentra en proceso de debate conjunto con el código de la salud	No existe	Actualmente en la legislación ecuatoriana no existe una ley que regule los procedimientos de reproducción humana asistida, existe un proyecto de ley el cual se encuentra en desarrollo.
¿Conoce usted en que ley o normativa se fundamentan las técnicas de reproducción humana asistida para su aplicación?	En la legislación ecuatoriana no existe ley o normativa en la cual se fundamenten las técnicas de reproducción humana asistida, pero, para la aplicación de estas se basan en el establecimiento de normas medicas a nivel mundial	Las técnicas de reproducción humana asistida dentro de la legislación o estado ecuatoriano no se encuentran establecidas en ningún reglamento de orden jurídico cada uno de estos establecimientos mantienen un reglamento interno conforme a la red latinoamericana de reproducción asistida el cual se lo utiliza con la asociación médica para la aplicación de cada uno de estos procedimientos.	Existe un proyecto de ley que aún no ha sido aprobado que necesita constantes verificaciones en el caso de su aprobación. La ley o normativa en la cual se basan para la aplicación de cada uno de estos procedimientos es en las normas medicas que se realizan a nivel internacional.	Para la aplicación de los procedimientos de reproducción humana asistida, cada uno de estos centros especializados se basa en el establecimiento de normas médica a nivel mundial otorgado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida.
¿Cree usted que el estado debería crear una ley de reproducción humana que regule las técnicas de fecundación heteróloga?	Debe existir obligatoriamente una ley regule de manera general todas las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida, en el cual el primer precedente que debe aplicarse es el hecho de que la normativa sea realizada	Si, es de carácter urgente que se realice un cuerpo normativo que ayude a regular y brinde soluciones para cada uno de los problemas que se presentan dentro de las técnicas de reproducción humana como son el acceso a personas del mismo	Los procedimientos de reproducción humana asistida se encuentran en constante evolución, por lo que se necesita una reglamentación por parte de los legisladores para llenar vacíos, otorgar protección y precautelar cada uno de estos	El estado como ente primordial de protección de derechos debería establecer normativa para los procedimientos de reproducción humana asistida, especialmente los de fecundación heteróloga ya que vulnera ciertos derechos en el

	mediante profesionales médico-jurídicos que ejecuten, practiquen, tengan bases y conocimientos sobre técnicas de reproducción asistida	sexo a estos procedimientos ese uno de los casos más complejos que los especialistas médicos no conocen el modo de tratar ya que el objeto de estos procedimientos es brindar una vida estable al niño que se proyecta la familia a concebir	procedimientos que debe ser realizado mediante un análisis otorgando ventajas y desventajas	caso de querer ser conocidos tales como la identidad y mediante la normativa actual no se puede solucionar esos problemas jurídicos.
¿Conoce usted a que se refiere las técnicas de fecundación heteróloga y cuál es su beneficio?	Las técnicas de fecundación heteróloga son la adopción de gametos masculino y femenino, lo que más se ha realizado en procedimientos de fecundación heteróloga es la adopción del gameto femenino. El objetivo de estos procedimientos es estructurar y formar una familia su beneficio es extremadamente grande. Existen mujeres que debido a una avanzada edad o debido a casos de infertilidad no han podido cumplir su deseo de formar una familia, han practicado diversos procedimientos por años alrededor de 10 a 15 sin ningún resultado favorable y el avance de la ciencia brinda una nueva oportunidad que es la adopción de gametos (fecundación heteróloga) con el fin de brindarle a ese nuevo ser un hogar, cariño, amor y protección. Siempre existe un fondo en el cual los	Las técnicas de fecundación heteróloga se basan en procedimientos de extracción de células ya sean masculinas o femeninas por parte de donadores debido a que las células reproductivas de la persona que desea implantarse poseen la ineficacia de llevar a cabo el proceso de procreación el objetivo y el beneficio de estas técnicas es obtener, formar una familia dar vida a un nuevo ser con el fin de brindarle cariño y protección.	Las técnicas de fecundación heteróloga son procedimientos que son los realiza mediante la asistencia de un médico especialista en los casos de mujeres que no pueden procrear de manera natural y parejas con problemas de infertilidad debida a diversas causas, por lo que acuden a centros especializados con el fin de adoptar gametos de donadores y llegar a la procreación. El único fin, objetivo y esencia de la reproducción asistida es formar una familia precautelando la vida futura del niño que está próximo a ser concebido.	Las técnicas de fecundación heteróloga son procedimientos en los cuales interviene una tercera persona que aporta su célula reproductiva ya sea ovulo o espermatozoide dependiendo el caso. Cada uno de estos procedimientos en general tienen el objetivo de formar una familia de brindarle un nuevo ser a aquella persona que se le imposibilita procrear.

	especialistas analizan a donde va ese niño, que clase de vida se la va a brindar.			
¿Cree usted que se debería permitir las técnicas de reproducción humana asistida (fecundación heteróloga) solo a parejas infértiles?	El acceso a las técnicas de reproducción humana asistida especialmente en los procedimientos de fecundación heteróloga es para todas las personas en general sin distinción alguna , por lo que previamente cada pareja , mujeres u hombres se someten a una evaluación psicológica con un especialista en fertilidad con el fin de observar si son aptos para otorgar una vida digna a niño que esta por nacer, estos procedimientos previo a aplicarse son analizados por los especialistas médicos con el fin de precautelar a la vida que se va a procrear. No todas las clínicas lo realizan de esa manera, otras instituciones lo realizan con fines económicos y no en base a la ética y la moral. Existen casos de parejas del mismo sexo que acuden a estos procedimientos, lo cual resulta una complicación para el médico especialista el hecho de brindar apertura o negarle estos procedimientos. Cada clínica es independiente debido a que no existe normativa.	Estos procedimientos no mantienen ningún tipo de limitación es dependiendo a cada caso en específico realizando análisis psicológicos ya sea a la pareja o personas que acudan determinando si se encuentra en condiciones de acceder a estos procedimientos.	Las técnicas de reproducción humana no mantienen un reglamento en el cual se manifieste a que personas se les debería aplicar estos procedimientos, no obstante antes de realizar cualquier procedimiento la pareja debe recurrir a terapia con el fin de evaluar si mantiene un equilibrio emocional para someterse a un procedimiento de baja o alta complejidad asimismo en el caso de ser aptos se evalúa la calidad de vida que podría tener el niño a futuro pero, queda a discrecionalidad del especialista aplicar o no aplicar el procedimientos a las parejas con el único fin es velar por el bienestar del niño.	Debido al vacío legal y ausencia de normativa estos procedimientos no pueden ser limitados a incluir solo parejas de distinto sexo e impedir que las del mismo sexo no puedan acceder a estos procedimientos porque la institución actuaría como un ente discriminatorio, por lo que la mayoría de médicos especialistas a cada una de las personas que acuden a estas instituciones previamente les realizan un examen psicológico con el fin analizar la estabilidad emocional del paciente, una vez aprobado el examen se procede a intervenirlo en el caso de no obtener un buen análisis psicológico, el especialista solo aconseja y plantea que estos procedimientos no son una buena opción ya que el objetivo es velar por el futuro y la protección del niño que se va a procrear.

	<p>En España por ejemplo no se prohíbe que se realicen técnicas de reproducción asistida cuando la pareja es de mujeres, pero, cuando es una pareja de hombres es prohibida por la ley.</p> <p>La mayoría de los niños concebidos naturalmente en su gran porcentaje se encuentran, solos sin hogar, vulnerables, sin ningún tipo de protección por lo que se pregunta ¿Dónde se encuentra el derecho de ellos? Por ende, en el caso de parejas del mismo sexo o parejas en general que se encuentran inestables emocionalmente se les entrega un informe en el cual se les manifiesta que no es conveniente que se sometan a estos procedimientos, debido a que el objetivo es precautelar por la vida que se va a formar. Una de las normas principales para la aplicación de estos procedimientos es la aprobación psicológica del especialista en fertilidad donde se establece la estabilidad emocional de la pareja para que a futuro el niño permanezca en un hogar funcional.</p>			
<p>¿Conoce usted a alguna persona o parejas que han intervenido en procedimientos de fecundación</p>	<p>Existen varios casos de fecundación heteróloga en los cuales un aproximado es del</p>	<p>Si, varias en el ámbito de donación se han realizado alrededor de 1.000</p>	<p>Si, la mayoría de las mujeres o parejas que no han podido procrear a tiempo por diversos</p>	<p>En los procesos de fecundación heteróloga en donde hay la intervención de un tercero</p>

Heteróloga?	15% a 18% mensualmente en los cual previamente se analiza si la mujer está en condiciones físicas de salud, si en realidad siente el deseo de formar una vida. Existe un registro de cada una de las personas que acceden a estos procedimientos de adopción de gametos, pero, no es de acceso a conocimiento público.	procedimientos por año.	factores tales como económicos, educativos ya no poseen la edad adecuada para procrear de manera natural por lo que en su gran mayoría son de 5 a 10 semanales.	llamado donador, existe una gran estadística que determina alrededor de un 80 % de personas que han nacido a través de las técnicas de fecundación heteróloga.
¿Cree usted que el Ministerio de Salud Pública debería trabajar en conjunto con las clínicas especializadas en fertilidad con el objetivo de emitir más información acerca de las técnicas de reproducción humana asistida y los derechos sexuales y reproductivos?	No es relevante para conocimiento de la sociedad debido a que aún es considerado un tabú y de desprestigio moral y religioso. La salud privada no tiene relación con el ministerio de salud trabaja independientemente	No debería intervenir debido a que estas instituciones son de carácter privado y aun es de gran dificultad de entendimiento para la mayoría de las personas en la sociedad.	No deberían intervenir se debería aplicar un reglamento o una ley que regule las mismas con el fin de brindar un soporte y amparo a estos procedimientos dentro del Ecuador	El ministerio de salud pública en relación con las clínicas de reproducción asistida como un ente de información para las personas no sería adecuado debido a que todos los procedimientos de reproducción aún son encontrados como tabúes y son vistos de manera errónea moral y religiosamente dentro de la sociedad.

PREGUNTAS	RESPUESTAS			ANALISIS
	Abg. Salim Zaidan	Abg. Marco Gutiérrez	Abg. Fausto Vélez Moreira	
¿Conoce usted si se han presentado casos de personas nacidas mediante técnicas de	Si, conoce sobre el interés manifestado por el producto de la aplicación de las técnicas de	No conoce	No conoce	En la legislación ecuatoriana se conocen pocos casos en donde se desee conocer la identidad

<p>reproducción humana asistida (fecundación heteróloga) que han exigido conocer el derecho a su identidad personal y genética?</p>	<p>reproducción asistida en el sentido de que quiere conocer sus orígenes , su identidad familiar y otro caso donde necesita saber información justamente por un problema de salud, son las situaciones que se presentan especialmente por el interés de indagar de dónde vengo que forma parte del derecho a la identidad y de la necesidad cognitiva del ser humano y por otro lado una necesidad de carácter médico para saber, identificar un problema de salud teniendo en cuenta antecedentes genéticos.</p>			<p>genética ya sea el caso que se necesite saber información por enfermedades que afecten a la persona y el caso Satya recientemente donde se establece el interés de establecer la identidad del niño producto de la reproducción asistida.</p>
<p>¿Cree usted que en los casos de fecundación heteróloga debería prevalecer el Derecho a la identidad personal del concebido y no el derecho a la intimidad del donante?</p>	<p>Es un conflicto de derechos que debe resolverse a través de la aplicación del método de la ponderación, conociendo previamente en que consiste cada caso, sus ventajas y desventajas no se puede generalizar un caso concreto, pero el banco de donantes de células reproductoras mantiene la exigencia de que todo donador debe ser de carácter anónimo y debería regularse en la ley. Existe especialmente un conflicto debido a que se vincula la filiación solo con el factor biológico o con la adopción, con el caso Satya se establece un</p>	<p>Si debería prevalecer el derecho a la identidad ya que es un derecho debidamente fundado en la Constitución de la República del Ecuador que esta por sobre todas las normativas en el cual debe ser aplicado con el fin de precautelar el bienestar de la persona.</p>	<p>Existe un conflicto de derechos en el cual se debería aplicar la ponderación y ver cuál de estos beneficia de mejor forma a la persona ya que el derecho a la identidad e intimidad son derechos que cada una de las personas tiene y en caso de no ser aplicados dependiendo el caso se verían vulnerados.</p>	<p>En los casos de fecundación heteróloga se debería aplicar los derechos mediante la ponderación verificando que derecho es el que beneficia a la persona ya que los derechos tanto el de identidad como la intimidad del donante son de igual jerarquía y deben ser respetados.</p>

	<p>paradigma en relación con la filiación, pero todo debe ser revisado de acuerdo con el caso en concreto. Por lo que debería prevalecer el derecho a la intimidad del donante porque no se puede hablar de un padre biológico cuando solo se trata de un donante que finalmente es la persona que solamente permite la procreación</p>			
<p>¿Considera usted que el principio de confidencialidad establecido en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, impide que el niño concebido mediante las técnicas de fecundación heteróloga tenga conocimiento de su identidad personal y que derechos se vulneraría?</p>	<p>Si, en este caso se vulnera derechos, pero es necesario observar el alcance de interpretación de la norma, la convención de los derechos del niño establece en su normativa que el estado tratará de garantizar en la máxima medida de lo posible el desarrollo del niño, de igual forma el estado se compromete a respetar y preservar la identidad, relaciones familiares y en el caso de que los niños sean privados ilegalmente de ella se deberá prestar la protección necesaria.</p> <p>El principio de confidencialidad eventualmente podría ser vulneratorio en relación con el derecho a la salud por lo que se sugiere primeramente la individualización de cada caso</p>	<p>En el caso de estos procedimientos se vulneraría el derecho a la identidad personal de la persona ya que la ley Orgánica de Donación estaría prohibiendo sus conocimientos por lo que existe un vacío legal debido a la ausencia de normativa en cuanto a las técnicas de reproducción asistida.</p>	<p>Si vulnera ya que esta prohíbe y considera el anonimato total de la donación, está contrariando la constitución de la Republica que es la norma suprema.</p>	<p>El principio de confidencialidad establecido en la ley Orgánica de Donación y Trasplante si vulnera el derecho de los niños a conocer su identidad debido a que aún no se han regulado los vacíos existentes en cuanto a las técnicas de reproducción asistida por lo que actualmente se trata de analizar el alcance la norma que no cubre todas las afectaciones en el ámbito jurídico.</p>

<p>¿Considera usted que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad personal a los niños nacidos mediante técnicas de fecundación heteróloga desde su nacimiento?</p>	<p>Si, pero la filiación se está desbiologizando es la tendencia del derecho actual, la filiación ya no solo se determina por la adopción ahora se la determina también por la voluntad procreacional filial, pero con fines distintos de filiación maternal o paternal, esta es con fines constructivos de personalidad. Por tanto, se debe garantizar sin dejar de observar las características de las técnicas de reproducción asistida que implican una renuncia de derechos de reclamaciones por parte del donador y receptor de células reproductivas. Por tanto, para que el estado garantice se debe realizar un análisis de estos procedimientos para saber que alcance se debe otorgar y hasta qué punto se puede dar a conocer la información determinando ventajas y desventajas.</p>	<p>Si el estado garantiza y protege la vida desde la concepción, pero el estado debería realizar un análisis en el caso de que se garantice la identidad personal desde el nacimiento, ya que en caso de garantizarla podría vulnerar el derecho a una vida privada y familiar o recaer en discriminación ya que lo estaría estigmatizando que fue concebido a través de un procedimiento desde su nacimiento.</p>	<p>Si, el estado como ente primordial debe garantizar y precautelar la vida del niño, niña desde la concepción sin que ningún aspecto afecte el desarrollo de su identidad personal.</p>	<p>El estado como ente primordial de protección de derechos debe garantizar la identidad personal vinculado a la procedencia familiar de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida ya que la identidad se la construye desde el nacimiento de la persona.</p>
<p>¿Considera usted que al no existir una ley para las técnicas de reproducción humana asistida el derecho a la identidad personal se encuentra vulnerado?</p>	<p>Si, pero más allá de eso existe la imposibilidad de procrear por parte de las personas del mismo sexo y al no existir una ley existen vacíos legales dentro de estos procedimientos y como estos afectarían a la persona que está por nacer por lo que la</p>	<p>Si en parte ya que aún no se ha establecido una ley que incluya estos procedimientos con el fin de solucionar los efectos jurídicos que ocasionan cada uno de estos procedimientos.</p>	<p>Si, porque al no existir una norma que regule los procedimientos de reproducción humana asistida existe una problemática jurídica en casos en los que los niños nacidos mediante donadores quieran conocer su identidad para formar</p>	<p>Al no existir una ley para las técnicas de reproducción humana asistida crea consecuencias jurídicas en casos en que los niños sean concebidos mediante donación y quieran conocer su identidad ya que no existe un</p>

	afectación iría más allá del derecho a la identidad. Por lo que la sentencia emitida dentro del caso Satya es un incentivo para que la asamblea nacional analice como se deberían aplicar las técnicas de reproducción asistida.		una verdad histórica, en estos casos se acogerían a la constitución como norma suprema en la cual se garantiza el derecho a la identidad personal y a su procedencia familiar vulnerado asimismo el derecho a la intimidad del donador por lo que se debe establecer normativa urgente que regule estos procedimientos.	procedimiento que lo permita o brinde una solución, existen normas que la prohíben contradiciendo a la Constitución.
¿Considera usted que es necesario implementar una normativa que regule el derecho a la identidad personal y biológica con el fin de regular vacíos legales existentes en otras normas?	Si, el derecho a la identidad está configurado en la Constitución de una manera muy escueta por lo que debería estar en constante análisis hacia un desarrollo legislativo con mayor amplitud, de igual forma hace falta mayor desarrollo jurisprudencial para sentar las bases para un mejor desarrollo de la norma perfeccionando una ley especial en que establezca la identidad y las técnicas de reproducción asistida	Si debería haber una normativa específica que regule el derecho a la identidad personal en diversos ámbitos como la identidad de parejas del mismo sexo y personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida.	Si debería implementarse una normativa que regule el derecho a la identidad personal, verdad historia ya que al existir una normativa trabajaría en conjunto con otras normas para solucionar problemas jurídicos.	Si es necesaria la implementación de una normativa en la cual se establezca la mayoría de los casos por las cuales se requiere conocer la identidad tales como los niños nacidos de parejas del mismo sexo o mediante procedimientos de donación, una normativa que brinde soluciones a cada uno de esos problemas.
¿Cree usted que El derecho de las personas a acceder a documentos datos genéticos o archivos de datos e informes sobre si mismas, por medio del habeas data garantiza el derecho a la identidad personal y genética de los niños nacidos mediante técnicas de fecundación	Si es un mecanismo constitucional ante la regulación de un vacío legislativo podría activar el habeas data que nos manifiesta la autodeterminación informativa por lo que se debería realizar un análisis para determinar si los niños nacidos por estas técnicas podrían	En relación con la acción constitucional de habeas data no se han realizado procedimientos de acceso a información a ese tipo por lo que se debería realizar un análisis de los alcances que se podrían llevar a cabo dentro de un habeas data hasta que	No se conoce procedimientos de identidad que se hayan llevado mediante la acción constitucional de habeas data.	El derecho a conocer documentos personales tales como la identidad personal mediante la acción constitucional de Habeas Data no ha regulado ese vacío legislativo, no existen casos, solo aquellos que hacen referencia a conocer información debido a problemas médicos, es

heteróloga?	<p>acceder a un mecanismo constitucional para obtener información.</p> <p>El derecho a la información de la persona ingresa dentro del habeas data por lo que es un derecho y una garantía que permitiría tutelar de algún modo hasta que exista una ley específica para las técnicas de reproducción asistida.</p>	documentos informativos y personales se podrían tener acceso.		una garantía que podría ser actualizada para este tipo de casos con el fin de tutelar el derecho a la identidad personal hasta que se cree una norma que regule las técnicas de reproducción asistida.
¿Como cree usted que se puede garantizar el interés superior del niño en los procedimientos de fecundación humana heteróloga?	En la realidad actual no se piensa en el niño, se privilegian los intereses de quienes han expresado la voluntad procreacional, pero hay que pensar en el interés superior del niño, pero sobre todo que implica el mismo, que no solo baste la voluntad asimismo que se busque garantizar los derechos de ese niño, a conocer de donde provino.	El garantizar el principio de interés superior del niño que ha nacido mediante técnicas de reproducción asistida no se encuentra normado en la legislación ecuatoriano por lo que en estos casos sería garantizándole una formación de identidad dentro de la necesidad afectiva y cognitiva del niño por lo que actualmente el principio de interés superior aplicaría de manera general sin limitación hasta que se exprese una normativa diferente.	Al niño concebido mediante estos procedimientos se le garantizaría su interés superior mediante la protección del estado otorgando cada uno de sus derechos principalmente el de una identidad personal y el conocimiento de su identidad genética.	El interés superior del niño se lo puede garantizar efectivizando el ejercicio de sus derechos otorgándole la apertura de conocer su identidad personal, conocer su procedencia familiar, asimismo, sin afectar el derecho a la intimidad del donante por lo que se necesita de un análisis general con el fin de proteger al niño sin afectar a los demás.
¿Es posible la aplicación del interés superior del niño desde la concepción en las técnicas de reproducción heteróloga	Es complicado en el caso que se garantizara desde la concepción remitiéndolo en el nacimiento desde su inscripción en el registro civil sería violatorio al derecho a la intimidad, de igual forma hay que proteger la privacidad y la intimidad del	La aplicación del interés superior del niño aplicándolo desde la concepción sería otorgándole protección al derecho a la vida	No existe normativa referente a las técnicas de reproducción asistida por lo que el estado protege la vida desde la concepción sin limitación otorgado para todos sin hacer referencia al tipo de concepción y haciendo ejercer el derecho a	La aplicación del principio del interés superior del niño desde la concepción ya es protegida por el estado en el cual se protege la vida de la persona que está por nacer sin distinción alguna.

	donante y asimismo podría derivar en acciones discriminatorias		la vida y a la protección de la madre	
¿Considera usted que se debería establecer que las personas nacidas de gametos donadas por terceros, una vez llegada a la mayoría de edad, podrán conocer judicialmente la identidad del donante según lo establecido en el artículo 13 del proyecto de ley para la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida?	No es relevante conocer la identidad, podría ser perjudicial que se la conozca, debido a que va a desincentivar a las personas a donar sus células reproductivas generando que estos procedimientos ya no sean mediante la voluntad y se conviertan en actos de compra venta y en el caso de que disminuyan los donantes habrá menos posibilidades de formar una familia.	No se debería implementar debido a que aún no se tiene un análisis claro sobre las ventajas y desventajas que ocasionaría conocer la identidad y que perjuicios ocasionaría a la persona que ha intervenido en el proceso de donación de células reproductoras.	Si debería aplicarse, pero de manera moral dentro de la familia en donde los padres den a conocer al niño que ha nacido mediante estos procedimientos, no ocultándole la verdad de su existencia, forjando su personalidad desde su nacimiento, lo que ocasionaría que el niño no tenga necesidad de conocer su identidad genética cuando ya ha formado una identidad biológica y un vínculo filial con su familia. El hecho de conocer mediante vía judicial ocasionaría problemas jurídicos en los cuales perjudicaría al donante vulnerando su derecho a la intimidad y ocasionando que haya escases de donantes dentro de estos procedimientos.	Acorde al proyecto de ley para la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida no es relevante que se permita conocer la identidad del donante a pesar de que se vulnere el derecho a la identidad , el conocer los orígenes debería realizarse de otro modo y no por vía judicial ya que esto causaría un desincentivo por parte de los donadores y perjudicaría a las clínicas especializadas en estos ámbitos , eliminándose el acto de voluntad procreacional y convirtiéndose en un centro de compra y venta de células reproductivas para poder dar origen a una nueva familia ya que esa es la esencia de las técnicas de reproducción asistida.

